

**ORDENANZA N°: 3.346/2019.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3189/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se establece la obligación para los propietarios de terrenos ubicados en el ejido de la ciudad de Santo Tomé, de mantenerlos en permanente estado de limpieza y conservación.

Que, no obstante el principio general que establece que el deber de mantenimiento, higiene y conservación es de los titulares de los inmuebles, resulta necesaria la intervención del Municipio a fin de la ejecución de los trabajos, por cuenta del titular, necesarios a fin de preservar la higiene y seguridad urbana.

Que, para ello resulta necesario adaptar la norma de fondo y el procedimiento necesario a fin de tornar realizable y exigible dichas actuaciones, y proveer los instrumentos adecuados a fin de que el Estado Municipal pueda recuperar los montos invertidos en los trabajos realizados.

Que, existen en nuestra ciudad gran cantidad de inmuebles y terrenos baldíos que no son debidamente mantenidos y conservados en condiciones de higiene y salubridad por sus propietarios, ocupantes o responsables, convirtiéndose en focos de proliferación de mosquitos, ratas y otras alimañas.

Que, la falta de conservación, limpieza e inadecuado desmalezamiento, desinfección y desratización, atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y particularmente de los vecinos de dichos inmuebles.

Que, situaciones de este tipo han generado el reclamo de los vecinos de diversos barrios de la ciudad.

Que, resulta imperioso promover la limpieza de los lotes como una forma de prevenir enfermedades infecciosas.

Que, reiteradamente, ante la inacción de los propietarios en el cumplimiento de sus obligaciones, es el Municipio quien acude a efectuar la limpieza, desmalezamiento, desinsectación, etc., especialmente en aquellos casos de mayor urgencia e importancia.

Que, para ello es necesario contar con disposiciones legales que simplifiquen los trámites y, a la vez, faciliten al Municipio el cobro a los propietarios de los servicios prestados, y que desalienten la falta de limpieza y mantenimiento por parte de los propietarios.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÉ  
SANCIONA LA SIGUIENTE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º)**: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3189/16, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º): Todos los propietarios de inmuebles ubicados en la zona urbana de la ciudad, están obligados a mantener libre de yuyos y malezas tanto las aceras, como los terrenos baldíos, inmuebles edificados y/o con edificaciones en construcción, como asimismo en buen estado de higiene, conservación y seguridad.

Entre las obligaciones especiales que emergen de la general señalada en el Artículo anterior, quedan comprendidas las siguientes:

a) La limpieza del frente del edificio o tapial, los que deberán estar libres de leyendas de cualquier carácter, salvo los expresamente autorizados por la normativa local vigente.

b) La destrucción de las malezas y el corte de yuyos, tanto en la acera como en el interior del inmueble y/o terrenos baldíos.

c) El desagüe de los charcos y aguas estancadas que se forman en el interior de los mismos.

d) La desratización y desinsectación de los inmuebles en estado de abandono o aparente abandono y los terrenos baldíos.

e) El relleno de los terrenos baldíos con material adecuado, de pozos en desuso, hundimientos, excavaciones o desniveles profundos o peligrosos. Queda prohibido el relleno de los mismos con basura domiciliaria. Previa autorización expresa de la autoridad de aplicación se podrá rellenar exclusivamente con residuos inertes, en concordancia con las normativas vigentes y/o normas complementarias dictadas por la autoridad de aplicación.

f) Realizar las tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que hagan falta para la seguridad en las estructuras edilicias, como así también la conservación en correcto estado de sus infraestructuras de servicios (agua, gas, cloacas, energía eléctrica)”.

**Artículo 2º)**: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza N° 3189/16, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º): Para el caso en que no se cumplimente lo exigido en el Artículo 1º, se procederá del siguiente modo:

a) Comprobada la infracción, el propietario será intimado a través de personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Control Alimentario, al domicilio fiscal registrado para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, otorgándosele un único e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación para que proceda a realizar el desmalezamiento y limpieza conforme lo intimado. Dicha intimación previa se realizará una sola vez en el año.

b) Vencido dicho plazo e incumplida la notificación, se labrará el acta de constatación de infracción por parte del inspector de la Dirección de Gestión Ambiental y

Control Alimentario, la que será derivada al Juzgado Municipal de Faltas para la aplicación de la multa correspondiente. La multa se calculará por medro cuadrado de terreno en infracción, a razón de 0,5 canon (medio canon) por metro, más los gastos administrativos correspondientes y nunca podrá ser inferior a treinta (30) cánones.

c) Una vez vencido el plazo y labrada el acta respectiva a través del Juzgado Municipal de Faltas, la Municipalidad de Santo Tomé por sus medios o por contratación de terceros efectuará el trabajo de desmalezado y limpieza, corriendo por cuenta exclusiva del infractor todos los gastos que realice la Administración para la ejecución de los trabajos, con un recargo del 15% en concepto de gastos administrativos.

d) El pago de los trabajos y la multa correspondiente por la infracción se notificarán en conjunto con la boleta de la Tasa General de Inmuebles correspondientes al mes próximo de finalizado el procedimiento administrativo, debiendo abonarse en conjunto con la misma, caso contrario se iniciará el proceso judicial.

e) Para los casos de reincidencia se realizarán las contrataciones y se labrarán las actas de oficio sin notificación previa como lo prevé el inciso a), continuándose con la aplicación de multas progresivas. Se considera reincidente todo aquel propietario que cometa una nueva infracción, luego de treinta (30) días de producido el desmalezamiento correspondiente a la infracción anterior”.

**Artículo 3º):** Comuníquese y pase al D.E.M. para su debida promulgación.-

SALA DE SESIONES, 05 de Noviembre de 2019.-

Firmado:

María Alejandra CHENA – Presidente H.C.M.

Roberto IMHOFF – Secretario H.C.M.

Promulgación 06/12/2019.-

Daniela QÜESTA – Intendente Municipal

Norberto LAVATIATTA – Secretario de Gobierno